



DATO

Lo que debes saber del Régimen de los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Estas son sus obligaciones fiscales:

- Inscribirte en el RFC.
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, actualización de actividades económicas y obligaciones, suspensión de actividades y reanudación de actividades.
- Tramitar tu contraseña, o bien, tu *e.firma*.
- Realizar dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual si obtienes ingresos por ganancia cambiaria e intereses considerados en este régimen, con excepción de los derivados de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero; pagos que deberás efectuar en el mes de julio del ejercicio fiscal que transcurre y en el mes de enero del siguiente año.
- Para ello deberás obtener tu línea de captura a través del servicio de Declaraciones y Pagos del Portal del SAT y contar con tu contraseña o *e.firma*.
- Presentar tu declaración anual a más tardar el 30 de abril siguiente de cada ejercicio fiscal.

Lo anterior, a través de: "el aplicativo de Declaración Anual de personas físicas" del Portal del SAT.

Fundamento:

Artículo 27, apartado B, fracción I y II del CFF en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral y regla 2.4.11., fracción VI de la RMF para 2022.

Fichas de trámite 73/CFF

[Aviso de suspensión de actividades](#)

Fichas de trámite 74/CFF

[Aviso de reanudación de actividades](#)

Fichas de trámite 77/CFF

[Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT.](#)

Fundamento:

Artículo 17-D, en relación con la regla 2.2.1. de la RMF para 2022 y el artículo 27, apartado B, fracción IV del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral, todos del CFF.

Fundamento:

Artículo 144; Artículo 150 de la Ley del ISR.

Si de **forma esporádica** recibes ingresos de los señalados en este régimen, debes efectuar el pago provisional correspondiente aplicándoles la tasa del 20%, la cual deberás presentar a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que hayas recibido el ingreso.

Si de **forma periódica** recibes ingresos de los señalados en este régimen, debes efectuar el pago provisional correspondiente aplicándoles la tarifa mensual dependiendo el monto del ingreso, la cual deberás presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.



Fundamento:

Artículo 145, primer y segundo párrafo de la Ley del ISR.

IMPORTANTE

En ambos casos no puedes hacer deducción alguna y estos supuestos no son aplicables tratándose de ingresos obtenidos por ganancia cambiaria e intereses considerados en este régimen, así como por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.